

SUMILLA: SOLICITO
REGULARIZACION DEL PAGO
MENSUAL POR CONCEPTO DE
REMUNERACION PERSONAL, ASI
COMO LOS INTERESES RESPECTIVOS
A PARTIR DEL 01 DE SEPTIEMBRE DEL
2001

SEÑORA DIRECTORA DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL
COLLAO - ILAVE

ADELA CHURA ACERO, IDENTIFICADO
CON DNI N° 01846094, CON
DOMICILIO REAL EN JR. SANTA
BARBARA N° 624 DEL DISTRITO DE
ILAVE, PROVINCIA DE EL COLLAO Y
DEPARTAMENTO DE PUNO, CON
CORREO ELECTRONICO
willyksencinas@gmail.com DE LA CIUDAD
DE ILAVE, A USTED ATENTAMENTE
DIGO.

QUE, EN EL AMPARO DEL NUMERAL 20 DEL ART. 2° DE LA
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, EN CONCORDANCIA CON LO
ESTABLECIDO EN EL ART. 39° Y 117° DEL TUO DE LA LEY N° 274444, LEY
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, NORMAL QUE
OBLIGA A "DAR AL INTERESADO UNA RESPUESTA POR ESCRITO
DENTRO DEL PLAZO LEGAL", ACUDO ANTE SU DESPACHO A EFECTOS
DE SOLICITAR:

I. PETITORIO

RECURRO A VUESTRO DESPACHO EN NOMBRE DE MI FINADO ESPOSO
FELIPE CRUZ FELIPE AL QUE LE CONCIERNE LOS SIGUENTES
DERECHOS, CON LA FINALIDAD DE SOLICITAR REGULARIZACION DEL
PAGO MENSUAL POR CONCEPTO DE REMUNERACION PERSONAL, ASI
COMO LOS INTERESES LEGALES QUE CORRESPONDIAN, A PARTIR DEL
01 DE SEPTIEMBRE DEL 2001, CONFORME SE ACREDITARA CON
RESOLUCION DIRECTORAL N° 0509 DE FECHA 5 DE ABRIL DE 1976 DE
NOMBRAMIENTO Y RESOLUCION DE CESE N° 1143 DE FECHA 16 DE
DICIEMBRE DEL 2003 QUE MENCIONA QUE EL PRESENTE ESTUVO
DENTRO DEL MARGEN DEL CONCEPTO DE REMUNERACION PERSONAL

Y ASI COMO LOS INTERES RESPECTIVOS A PARTIR DEL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2001.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

QUE, EL RECURRENTE PROCEDE POR DERECHO PROPIO CON EL INTERES Y LA LEGITIMIDAD PARA OBRAR, PUES DESEMPEÑABA COMO DOCENTE Y ACREDITARE CON MI RESOLUCION DE CESE Y NOMBRAMIENTO.

SEGUNDO: EN LA CALIDAD DE DOCENTE RECURRO A VUESTRO DESPACHO, PARA SOLICITAR LA REGULARIZACION DEL PAGO MENSUAL POR CONCEPTO DE REMUNERACION PERSONAL, RECONOCIMIENTO DE CREDITO DEVENGADO, ASI COMO LOS INTERESES LEGALES RESPECTIVOS A PARTIR DEL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2001, EN RAZON A QUE LA REMUNERACION PERSONAL QUE CONCIERNE AL PERSONAL DOCENTE DEL SECTOR DE EDUCACION, SE RIGIO EN SU OPORTUNIDAD EN LOS DISPUESTO POR EL ART. 52 DE LA LEY 24029 MODIFICADO POR LA LEY N° 25212, QUE SEÑALA LO SIGUENTE:

ARTICULO 52°.- EL PROFESOR TIENE DERECHO A PERCIBIR ADEMAS UNA REMUNERACION TOTAL PERMANENTE POR FIESTAS PATRIAS, POR NAVIDAD Y POR ESCOLARIDAD EN EL MES DE MARZO; ESTE CONCEPTO DE REMUNERACION TOTAL PERMANENTE NO INCLUYE BONIFICACIONES. EL PROFESOR TIENE DERECHO A PERCIBIR DOS REMUNERACIONES INTEGRAS AL CUMPLIR 20 AÑOS DE SERVICIOS LA MUJER Y 25 AÑOS DE SERVICIO EL VARON; Y TRES REMUNERACIONES INTEGRAS, AL CUMPLIR 25 AÑOS DE SERVICIO LA MUJER Y 30 AÑOS DE SERVICIO LOS VARONES. EL PROFESOR PERCIBE UNA REMUNERACION PERSONAL DE DOS POR CIENTO (2%) DE LA REMUNERACION BASICA POR CADA AÑO DE SERVICIOS CUMPLIDOS.

TERCERO: EL D.U. N° 105-2001 ESTABLECE EN SU PRIMER ARTICULO: FIJESE A PARTIR DE 1 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2001, EN CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES PARA LA REMUNERACION BASICA DE LOS SIGUIENTES SERVIDORES PUBLICOS: B) PROFESORES QUE SE DESEMPEÑAN EN EL AREA DE LA DOCENCIA Y DOCENTES DE LA LEY N° 24029- LEY DEL PROFESORADO.. Y EN SU ART° 4.4.1.

CUARTO: DE LAS NORMAS ANTES CITADAS, PODEMOS APRECIAR QUE LA REMUNERACION PRINCIPAL DE LOS DOCENTES DEL SECTOR EDUCACION, DEBE APLICARSE EN BASE A LA REMUNERACION BASICA DE S/ 50.00 NUEVOS SOLES, POR CUANTO NO SE APRECIA QUE NINGUNA DE LAS NORMAS PRECITADAS, INDICA QUE LA REMUNERACION PERSONAL DEBE SER OTORGADA SOBRE LA BASE DE LA REMUNERACION TOTAL O INTEGRAL COMO SE INDICA EN LA RESOLUCION QUE SE IMPUGNA.

QUINTO: DEBE TENERSE EN CONSIDERACION QUE EL D.S. N° 196-2001-EF, CONTRADICE ABIERTAMENTE A LO DISPUESTO POR EL D.S. N° 057-86-PCM, ASI COMO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS, 43 Y 51 DEL D.LEG 276° Y LO NORMADO POR EL D.U. N° 105-2001, POR CUANTO PRECISAR QUE LA REMUNERACION BASICA FIJADA EN ESTA ULTIMA NORMA, REAJUSTA SOLO A LA REMUNERACION PRINCIPAL DISPUESTA POR EL D.S N° 07-86-PCM, QUE A SU VEZ EN SU ART, 4° ESTABLECE QUE LA "ESTABLECE QUE LA REMUNERACION PRINCIPAL ES LA COMPENSACION QUE PERCIBE EL TRABAJADOR Y QUE RESULTA DE ADICIONAR LA REMUNERACION BASICA Y LA REMUNERACION REUNIFICADA."CONSECUENTEMENTE PODEMOS AFIRMAR QUE SI BIEN EL D.S. N° 196-2001-EF, FUE DADO PARA REGLAMENTAR EN RAZON A SER INCOMPATIBLE CON ELLA, POR LO QUE EN OBSERVANCIA CON EL PRINCIPIO DE JERARQUIA DE NORMAS PREVISTO EN EL ART, 51° DE LA CARTA MAGNA, LA LEY PREVALECE SOBRE NORMAS DE INFERIOR JERARQUIA Y EN APLICACIÓN DE ART. 138° DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, CUANDO EXISTE INCOMPATIBILIDAD ENTRE UNA LEY Y UNA NORMA DE INFERIOR RANGO, SE PREFIERE LA LEY.

SEXTO: QUE, DE LO ANTES SEÑALADO, PODEMOS CONCLUIR EN RELACION A LO QUE ES LA MATERIA CONTROVERTIDA EN EL PRESENTE, QUE, PARA DETERMINAR LA BONIFICACION PERSONAL ESTABLECIDA EN EL ART. 52° DE LA LEY 24029 MODIFICADO POR LEY

25212, DEBE APLICARSE A LA REMUNERACION BASICA DE S/ 50.00 ESTABLECIDA EN EL D.U. 105-2001, TAL COMO SE HA PRONUNCIADO LA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN LA CASACION N° 6670-2009 CUSCO, LA MISMA QUE ES UNA PRECEDENTE DE CARÁCTER VINCULANTE QUE DEBE SER ACATADO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ART. 37° DEL TUO DE LA LEY 27584, APROBADO POR EL D.S. N° 013-2006-JUS.

SEPTIMO: CABE DESTACAR QUE LA CASACION N° 6670-2009 CUSCO A LA QUE HEMOS HECHO REFERENCIA EN EL PUNTO PRECEDENTE, ESTABLECE LO SIGUIENTE:

"QUE, EN CONSECUENCIA, EN EL CASO DE AUTOS RESULTA DE APLICACIÓN EL PRINCIPIO DE JERARQUIA DE LAS NORMAS RESPECTO A LA BONIFICACION PERSONAL, POR LO QUE EL PRINCIPIO JURISPRUDENCIAL QUE ESTABLECE ESTE SUPREMO TRIBUNAL ES EL SIGUIENTE: PARA DETERMINAR LA REMUNERACION PERSONAL PREVISTA EN EL ART. 52 DE LA LEY N° 24029 - LEY DE PROFESORADO MODIFICADA POR LA LEY 25212, APLICABLE A LOS PROFESORES QUE SE DESEMPEÑEN EN EL AREA DE LA DOCENCIA Y LOS DOCENTES DE LA LEY 24029, DEBE APLICARSE EN BASE A LA REMUNERACION BASICA DE S/50.00 DETERMINADA EN EL ART. 1° DEL D.U. N° 105-2001 Y NO CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLECE EL D. LEG. 847, COMO LO INDICA EL ART. 4° DEL D.S. N° 196-2001-EF, QUE IGUALMENTE NO RESULTA SER APLICABLE POR SER UNA NORMA DE INFERIOR JERARQUIA.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

DE ORDEN CONSTITUCIONAL:

1. ARTICULO 10 Y 11 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, POR CUANTO EL ESTADO RECONOCE EL DERECHO UNIVERSAL Y PROGRESIVO DE TODA PERSONA A LA SEGURIDAD SOCIAL, PARA SU PROTECCION FRENTE A LAS CONTINGENCIAS QUE PRECISE LA LEY Y PARA LA ELEVACION DE SU CALIDAD VIDA.
2. ARTICULO 2° NUMERAL 2 DE LA CONSTITUCION CONSAGRA QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY, NADIE DEBE SER INCRIMIADO POR CUALQUIER INDOLE; EN CONSECUENCIA LA DIFERENCIA QUE SE HACE CON EL SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, NO ES RAZONABLE NI OBEDECE A CRITERIOS JUSTIFICADOS PARA HACER ESA DISTINCION, DEVIENDO POR TANTO EN DISCRIMINATORIA.

DE ORDEN JURISPRUDENCIAL:

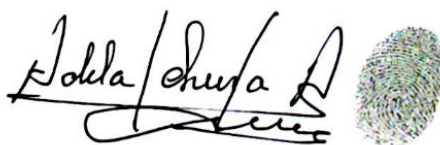
LA CASACION N° 6670-2009 CUSCO EMITIDO POR LA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, HA ESTABLECIDO CON CARÁCTER VINCULANTE LO SIGUIENTE:

"QUE, EN CONSECUENCIA, EN EL CASO DE AUTOS RESULTA DE APLICACIÓN EL PRINCIPIO DE JERARQUIA DE LAS NORMAS RESPECTO A LA BONIFICACION PERSONAL, POR LO QUE EL PRINCIPIO JURISPRUDENCIAL QUE ESTABLECE ESTE SUPREMO TRIBUNAL ES EL SIGUIENTE: "PARA DETERMINAR LA REMUNERACION PERSONAL PREVISTA EN EL ART. 52 DE LA LEY N° 24029 - LEY DE PROFESORADO MODIFICADA POR LA LEY 25212, APLICABLE A LOS PROFESORES QUE SE DESEMPEÑAN EN EL AREA DE LA DOCENCIA Y LOS DOCENTES DE LA LEY 24029, DEBE APLICARSE EN BASE A LA REMUNERACION BASICA DE S/ 50.00 DETERMINADA EN EL ART.1° DEL D.U. N° 105-2001 Y NO CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLECE EL D. LEG, 847, COMO LO INDICA EL ART. 4° DEL D.S. N° 196-2001, QUE IGUALMENTE NO RESULTA APLICABLE POR SER UNA NORMA DE MENOR JERARQUIA".

EN EL ACUERDO PLENARIO N° 1-2023-116-SDCST, EL CUAL EN SU ACUERDO N° 08, SEÑALA QUE LA REMUNERACION PERSONAL PREVISTA EN EL ART. 52 DE LA LEY 24029 DEBE REAJUSTARSE EN BASE A LA REMUNERACION BASICA DE S/50.00 SOLES ESTABLECIDO EN EL ART. 1° DEL DU 105-2001 Y NO CON LAS LIMITACIONES DISPUESTAS POR EL ART. 4 DEL D.S. N° 196-2001-EF.

IV. MEDIOS PROBATORIOS

1. COPIA DE DNI
2. COPIA DE LA RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO
3. COPIA DE RESOLUCION DE CESE
4. COPIA DE LOS TALONES DE PAGO DE SET,OCT 2012

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Isela / Chuya D', is written over a horizontal line. To the right of the signature is a circular fingerprint.

SEÑOR

FELIPE ESCOBAR CRUZ

Expts. Nos. 2091, 2027,
2392, 2614, 2523, 2685
2807

RESC

DIRECTOR

0509 10, VII DRE-DARE

PUNO, 5 ABR 1976

Visto los expedientes que se acompañan presentados por don Felipe ESCOBAR CRUZ, Julio César MAMANI QUISPE, Abraham POMA PARIPANCA, Sergio Germán QUENTA AYALA, Basilio ROMÁN CARCAUSTO, Feliciano GÓMEZ BAILÓN, Ricardo Alejandrino ARCE ALCOS, y otros folios útiles, quienes solicitan nombramientos;

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento con lo dispuesto por la Directiva N° 05-UPER-VII-RE, se ha efectuado la evaluación de expedientes de los profesores que solicitan nombramiento en el año de 1976;

Que, según el Cuadro de Precedencia, los corresponden ser atendido a los docentes que se indican en la presente Resolución con la aceptación de los mismos;

Estando a lo informado por la Unidad de Personal de esta Dirección Regional de Educación; y

De conformidad con el Art. 42 del D.L. 19602 Orgánico del Sector Educación; R.S. 150-75-ED; D.S. 05-74-ED; y la R.D.R. N° 2358-75;

SE RESUELVE:

NOMBRAR, a los docentes que a continuación se indican y con la antigüedad del 1° de abril de 1976:

1.- A don Felipe ESCOBAR CRUZ, sin Código Modular.

SITUACION DE DESTINO

CARGO : Director
TITULO : Prof. de Educ. Primaria N° 00035-G.
CATEGORIA GDO. Y SGDO. : PRIMERA VI-2.
CENTRO DE TRABAJO : CEC. N° 70604-Mx.U.
LUGAR Y PROVINCIA : Cotañapata, Chucuito. (NEC. 10)
TIEMPO DE SERVICIOS : Con más de 5 meses.
VACANTE : Por reasignación de don Juan Francisco LUQUE CESPEDES.

2.- A don Julio César MAMANI QUISPE, sin Código Modular.

SITUACION DE DESTINO

CARGO : Director
TITULO : Prof. de Educ. Primaria N° 00028-G.
CATEGORIA GDO. Y SGDO. : PRIMERA VI-2.
CENTRO DE TRABAJO : CEC. N° 70065-Mx.U.
LUGAR Y PROVINCIA : Chuñabui, Puno. (NEC. 13)
TIEMPO DE SERVICIOS : Sin antecedentes.
VACANTE : Por reasignación de don Francisco MENDOZA GUTIERREZ.

3.- A don Abraham POMA PARIPANCA, sin Código Modular.

SITUACION DE DESTINO

CARGO : Profesor de Aula
TITULO : Prof. de Educ. Primaria N° 98038-G.
CATEGORIA GDO. Y SGDO. : PRIMERA VI-2.
CENTRO DE TRABAJO : CEC. N° 70248-Mx.PC.
LUGAR Y PROVINCIA : Callaza, Chucuito. (NEC. 19)
TIEMPO DE SERVICIOS : Sin antecedentes.
VACANTE : Por reasignación de don Edgar Teodoro APAZA FLOR.

4.- A don Sergio Germán QUENTA AYALA, sin Código Modular.

SITUACION DE DESTINO

CARGO : Director
TITULO : Prof. de Educ. Primaria N° 00119-G.
CATEGORIA GDO. Y SGDO. : PRIMERA VI-2.
CENTRO DE TRABAJO : CEC. N° 70204-Mx. U.
LUGAR Y PROVINCIA : Tulacollo, Chucuito. (NEC. 19)
TIEMPO DE SERVICIOS : Sin antecedentes.
VACANTE : Por reasignación de don Miguel Luis PL-
REZ RUCAS.

5.- A don Basilio ROMAN CARCAUSTO, sin Código Modular.

SITUACION DE DESTINO

CARGO : Profesor de Aula
TITULO : Prof. de Educ. Primaria N° 00034-G.
CATEGORIA GDO. Y SGDO. : PRIMERA VI-2.
CENTRO DE TRABAJO : CEC. N° 70262-Mx. PC.
LUGAR Y PROVINCIA : Alto-Ayrinuas, Chucuito. (NEC. 10)
TIEMPO DE SERVICIOS : Sin antecedentes.
VACANTE : Por reasignación de don Alejandro FLORES
LAURAN.

6.- A don Feliciano GOMEZ BALLOA, sin Código Modular.

SITUACION DE DESTINO

CARGO : Profesor de Aula
TITULO : Prof. de Educ. Primaria N° 00072-G.
CATEGORIA GDO. Y SGDO. : PRIMERA VI-2.
CENTRO DE TRABAJO : CEC. N° 70195-Mx. PC.
LUGAR Y PROVINCIA : Huapaca-Santiago, Chucuito. (NEC. 11)
TIEMPO DE SERVICIOS : Sin antecedentes.
VACANTE : Por reasignación de don Teófilo GARCIA
CHAMBILLA.

7.- A don Ricardo Alejandro ARCE ALCOS, sin Código Modular.

SITUACION DE DESTINO

CARGO : Profesor de Aula
TITULO : Prof. de Educ. Primaria N° 00022-G.
CATEGORIA GDO. Y SGDO. : PRIMERA VI-2.
CENTRO DE TRABAJO : CEC. N° 70106-Mx. PC.
LUGAR Y PROVINCIA : Año-Callejón, Puno. (NEC. 09)
TIEMPO DE SERVICIOS : Sin antecedentes.
VACANTE : Por reasignación de don Facundo FLORES
BARDON.

Afectase a la Partida 01.01; Sub-Programa 13; Actividad:
Area de Ejecución de la VII Región de Educación; Programa 1717;
Pliego 17 del Presupuesto Anual vigente.

Los nombramientos de la presente Resolución
al descuento establecido por la Ley 6048.

REMI TENTE Y CUMPLIMENTOS

F, M...
ANGEL MANUEL RODRIGUEZ
Director de Apoyo Administrativo
de la VII Región de Educación
P. U. M. U.



Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines consiguientes.

CHUCUITO 11 DE MARZO DE 2022
Dir. de la Oficina de Personal

4º ASIGNAR, la Pensión Provisional de Cesantía equivalente al 90% de sus remuneraciones percibidas a la fecha de su cese por el importe de OCHO CIENTOS SETENTICINCO CON 08/100 NUEVOS SOLES. (S/ 875.08) a partir 01 de Enero del 2004, mientras dure la tramitación del expediente principal de reconocimiento de derecho pensionario de cesantía no elable.

5º AUTORIZAR, a la Oficina de Administración - Pensiones, darse de alta en la planilla de pensiones de la Unidad Ejecutora 306, Educación El Collao.

APECTESE. Al Sector: 01 Presidentes de Consejo de Ministros, Pliego 438 Gobierno Regional Puno, Unidad Ejecutora 300 y 306, Función 05 y 09, Programa: 015 y 027; Sub-Programa 0052 y 0071; Actividad 1.00347 y 1.00192, Específicas del Gasto 13 y 14 del Presupuesto anual Vigente.

REGISTRESE Y CONTINUÉSE

FIRMADO ORIGINAL

Prof. JORGE LUIS CHOQUE MAMANI
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
PUNO

JOHANNANDRE
EAPMCADE
FURCEOAF
JFVDOAI
HFMDOAI
VMEAF II

Publita: Prev 009-ILAVE



LO QUE TRANScribe A ESTE
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES.

TALLERIANA CARTAGENA GORDILLO
Técnico Administrativo II
Oficina de Trámite Documentario - DTEI

UCEL EL COLLAO
El que suscribe certifica que el presente documento
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL al que me remite
en caso necesario.

24 MAR 2022

Wilson K. Mamani Hoigun
FEDATARIO



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA
COPIA FIEL DEL ORIGINAL al que me
remite en caso necesario.

JOSE LUIS CHOQUE MAMANI
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN

NOMBRE: ESCOBAR CRUZ FELIPE
 CARGO: DIRECTOR C.E

DNI.: 01782975
 NIV. MAG./CATEG.: 5-40
 T.S.: CES/TIT 31-09-00

REMUNERACIONES

+basica	50.00	+bondirect	3.92
+personal	0.04	+bonesp	33.07
+ael25671	60.00	+reunifica	32.62
+aeds081	63.00	+igv	17.25
+tph	42.30	+difpensi	18.90
+familiar	3.00	+du073	114.70
+du080	144.00	+du011	133.05
+refmov	5.00	-ipss	36.88
+du90	98.88	-Cmarequipa	478.64
+ds19	120.00		
+ds21	24.90		

DEDUCCIONES



TOT. BRUTO: 964.63

TOT. DSCTOS: 515.52

TOT. LIQUIDO: 449.11

OBSERVACIONES:

Centro de Informatica - DREP

NOMBRE: ESCOBAR CRUZ FELIPE
 CARGO: DIRECTOR C.E

DNI.: 01782975
 NIV. MAG./CATEG.: 5-40
 T.S.: CES/TIT 31-09-00

REMUNERACIONES

+basica	50.00	+bondirect	3.92
+personal	0.04	+bonesp	33.07
+ael25671	60.00	+reunifica	32.62
+aeds081	63.00	+igv	17.25
+tph	42.30	+difpensi	18.90
+familiar	3.00	+du073	114.70
+du080	144.00	+du011	133.05
+refmov	5.00	-ipss	36.88
+du90	98.88	-Cmarequipa	478.64
+ds19	120.00		
+ds21	24.90		

DEDUCCIONES

TOT. BRUTO: 964.63

TOT. DSCTOS: 515.52

TOT. LIQUIDO: 449.11

OBSERVACIONES:

Centro de Informatica - DREP